

En la Ciudad de Oritoua y dentro
 del Convento de San Francisco de ella
 a Veinte y Undias deelmes de Agosto
 de Mill seiscientos noventa y dos años
 Ante mi el Scrivano y testigos los Muy
 Reuerendos Padres del Benerable Dis-
 tincion de esta Prouincia de Cantabria
 dela Regular observancia de nuestro ser-
 plico Padre San Fran. estando juntos y
 Congregados Capitulamente convocados
 ason de Campana en su Disincion se
 gun Costumbre nombradamente el Reuerendo
 Padre fr. Martin de Ojalahechea lector
 Subilado Ministro Prouincial- el Rebe-
 rendo Padre fr. Bernardino de Vgarte
 Padre mas antiguo- el Reuerendo Padre
 fr. Bernabe Fernandez de Iuazo ex Mi-
 nistro Prouincial- el Reuerendo Padre
 fr. Pedro del Campo- el Reuerendo Pa-
 dre fr. Juan Bautista de Olauarica-
 el Reuerendo Padre fr. Domingo de
 Allosa- y el Reuerendo Padre fr. Agus-
 tin de Azaga- todos quatro Custodio



7 Definidores Confesando ser la mayor
parte de los de quise componer este dho
Definitorio = 7 Dixerón que entre
de Septiembre del año pasado de mill
Seiscientos Iguarenta y ocho por el
monio de Bartolome Ruiz de san
Juan Iruiano que fue de numero
de esta dicha Ciudad Pedro de Ame
zaga Murguia Rezino que fue de ella
Otorgo escritura Confesando saber
Rezuido de esta dicha Prouincia de
Cantabria quatrocientos Ducados de
Vellon 7 obligandose a tenerlos en su
poder de prompto 7 manifestado aley de
Deposito 7 entregarlos siempre que les
fueren pedidos por el señor Alcalde ho
dinario desta dicha Ciudad o por otro
Iuez Competente para efecto del cobro
7 Costas que pudiere tener Un breue
7 Buleto de su Santidad para una
Dignidad eclesiastica o regular que
pudiere competir a esta dicha Prou
7 al Reuerendo Padre Guardian Dyl

2

11

Ciertos Idemes Religiosos del Con-
vento de S. Antonio desta dha Ciudad
al Cumplimiento de observancia de
los Capítulos que estavan hechos con
los Señores Justicia y Regimiento
de ella en Razon del Ingreso y en-
trada de los Religiosos en el dho. Con-
vento los quales tambien se han
de aprobar y Confirmar por su autori-
dad segun que por menor se refiere
en dha Scriptura = Que sera asi
que el Sacerdote Otorgado fue en Confian-
za y por hazer este Beneficio ala
dicha Provincia sin que en la reali-
dad suviere Reziendo el dicho Pedro
de Ameraga Murguia los dichos
quattrocientos ducados de vellon ni
parte alguna de ellos Como antez
denotamente sta declarado Inman-
estado por este Dispositivo en dife-
rentes Decretos y que aora por la
D.ª Anaonia de Ameraga Murguia



11

Queda Vezina de esta dicha Ciudad
Lisa y Universal heredera del dicho
Pedro de Ameraga Margua sepide
sele saque a rallo del dho Deposito
y Reconociendo sexulto y descando es
Cuidado en la mejor forma que se puede
desdeluego los dichos Reberendos Padres
En nombre y Representacion de esta
dicha Prouincia se obligan Contto dos
los efectos y limosnas de ella segun su
Regla estatutos y Constituciones aque
siempre y en qual quier tiempo que
llegare el caso de pedirse por el dicho
Señor Alcalde hordinario qualquier
es o fuere en adelante de esta dicha Cui.
Oporotto fues Competente a la dicha
Señora D^a Antonia de Ameraga
Margua o sus herederos la entrega
y satisfazion de los dichos quatro cien
tos ducados o parte de ellos mediante
la obligazion en que se constituyo el
dicho Pedro de Ameraga Margua
por el referido Deposito los pagara

3
Satisfara sta dicha Prouincia
de los dichos sus efectos y Limosnas que
tuuieren Caydas en poder de sus Sindicos
Ocajeren en adelante y especial y
señaladamente Consienten que el dicho
Señor Alcalde en quien reside el Do
minio y propiedad de los mill Treientos y
Cinquenta Ducados que en cada vnaño
de la Limosna la señora D^a Mariana
de Guenara para la fundacion del dicho
Conuento de San Antonio y otros efec
tos de que pertenecen a sta dicha Prou.
actienientos y Cinquenta Ducados de
limosna en cada vnaño segun pareze
de la nueva Scriptura de Capitulacion
otorgada Anterior el dicho Scruiano en
diez y ocho deste presente mes y año
haga entrego pago a los herederos de
el dicho Pedro de Ameraga Murquia
de todas aquellas Cant^{as} que se les hiziere
pagar por razon de el dho Deposito
Costas y daños que se ocasionaren
de sando en el y ntenen que se hiziere



4

El dicho pago de otorgar el dicho Sr.
Alcalde el poder que necesita el Sindico
dicha Provincia para permutar los dho
treientos y Cinquenta Ducados de
limosna por la Comba Refendo sena
ladamente se consignar en lo que de
ella Cayere y se estuviere deuenido a la
dicha Provincia los dichos quatro cien
tos ducados costas y danos de ahora y
quando llegue el caso de que se pidan a los
dho herederos del dicho Pedro de Ame
zaga Murguia que para el efecto el
dho Sr. Alcalde otorgue el poder que
savia de otorgar al dho Sindico a favor
de los dichos Herederos para todo lo
que hacen los Consentimientos que
en tal caso se Requiere por esta scup.
que la otorgan Con todas las demas
clausulas y Requisitos necesarios para
su Validacion Antem el dho scriu
aguienes lo fuee Conozco y firmaron
Siendo testigos Miguel de Reynado

4

u

Juan Ignazio Alruo y Miguel
Alasecada Vizcaino y Residentes en
la dicha Ciudad = fr. Min del dale
Sechea Ministro Provincial = fr. Ber
nabe frz de Zuazo ex Provincial = fr.
Bernardino Alpartie Padre mas an
tiguo = fr. Pedro del Campo Definidor =
fr. Juan de Olavarrieta Definidor =
fr. Domingo Allosa Custodio = fr.
Agustin Azaga Definidor = ante
m. Don Pedro Gon. de Olavarrieta =
Doel Ho. Gonz de Olavarrieta
desu Maj. Adelnum de Lerrazqui de
Victoria pre. frz de Lerrazqui de
Ligno Lerrazqui pre. frz de Lerrazqui
Gonz de Olavarrieta

